

RAD: 2019-00282-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: ZULMA KATHERINE MARTÍNEZ RUIZ Y JUAN PABLO MANTILLA
PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los demandados en memorial del 1 de febrero de 2021. Solicitud de nulidad por parte del demandado JUAN PABLO MANTILLA. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 11 de febrero de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandado JUAN PABLO MANTILLA formuló recurso de reposición en contra del auto del 29 de enero de 2021.

Frente a dicha solicitud téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 318 del CGP según el cual “*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior (...)*”.

Ha de precisarse además que la providencia recurrida, decidió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante en contra del auto del 29 de septiembre de 2020 en el que se ordenó dar traslado a la solicitud de nulidad por indebida notificación. El sentido de la decisión fue no reponer el auto. Como consecuencia de ello, la providencia no contiene puntos nuevos; a tal punto, que la del 29 de septiembre de 2020 quedó incólume.

En consecuencia, se **RECHAZA** de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado en contra del auto del 29 de enero de 2021.

Ahora bien, surtidos los traslados correspondientes, este Despacho procede a decidir sobre la solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por el apoderado judicial del demandado JUAN PABLO MANTILLA mediante memorial del 21 de julio de 2020.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El apoderado judicial de los demandados señala que, en el escrito de la demanda, se indicó como dirección de notificación de los demandados la Calle 20 No. 31-23 Apto 14-04 de Bucaramanga y la Calle 19 No. 32-23 de Bucaramanga, y que a pesar de ello la notificación no fue enviada a las mencionadas direcciones. Indica además que el documento allegado por la parte demandante como “*CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, ZULMA KATHERINE MARTÍNEZ DE RUIZ C.C. 37948087 (SIC)*” no cumple con lo dispuesto en los artículos 289 y siguientes del CGP.

Arguye que dichas acciones no permitieron que su mandante y la otra demandada tuvieran conocimiento de la demanda y el trámite del proceso y que el demandante realizó una mala gestión, porque no llevó a cabo en debida forma la notificación personal de los demandados a su domicilio real y en tal forma no pudieron ejercer su derecho de defensa.

Por último, refiere como causal de nulidad la contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP y en consecuencia que se decrete la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación de los demandados y se ordene la notificación personal de los mismos a la dirección de notificación indicado en el escrito de la demanda.

TRASLADO

El apoderado del demandante recorrió el traslado de la solicitud de nulidad indicando que mediante memorial del 3 de febrero de 2020 se allegó al despacho constancia del envío de las



RAD: 2019-00282-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: ZULMA KATHERINE MARTÍNEZ RUIZ Y JUAN PABLO MANTILLA
PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

notificaciones remitidas a los demandados por medio de citatorio y aviso y se realizó a las direcciones informadas en el escrito de la demanda.

Señala que aportaron en debida forma las constancias de envío y el cotejo de la comunicación enviada por parte de la empresa de notificaciones ENVIAMOS S.A. y que los demandados fueron notificados por medio de citatorio el 9 de octubre de 2019 y posteriormente por aviso el 26 de octubre de 2019.

Por último, se opone a las peticiones del incidentante pues considera que no existe una nulidad por indebida notificación y que, por el contrario, se llevó a cabo el trámite de notificación de conformidad con la norma.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, se advierte que según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 135 del CGP, la nulidad por indebida notificación solo podrá ser alegada por la persona afectada. En tal sentido, se procederá únicamente a evaluar la notificación realizada al demandado JUAN PABLO MANTILLA, quien a través de su apoderado judicial propuso la nulidad que en este momento se decide.

Definido lo anterior, menciónese que en memorial de fecha 3 de febrero de 2020 el apoderado del demandante allegó copia del citatorio y el aviso enviado al aquí demandado. Las notificaciones realizadas por la parte demandante al demandado JUAN PABLO MANTILLA, obrantes en el expediente, se demuestran con la siguiente documentación:

1. Prueba de entrega identificada como “orden de producción 366578” en la que funge como destinatario el señor JUAN PABLO MANTILLA, enviada a la dirección CALLE 20 No. 31-23 DECIMO CUARTO PISO, BARRIO SAN ALONSO EDIFICIO VIAGGIO CONDOMINIO APARTAMENTO 1404, de fecha 9 de octubre de 2019 (folio 37).
2. Certificación de entrega del 09 de octubre de 2019, enviado a la CALLE 20 # 31-23 DECIMOCUARTO PISO, BARRIO SAN ALONSO EDIFICIO VIAGGIO CONDOMINIO APARTAMENTO 1404, en la que se realizó la observación: “la persona a notificar sí reside o labora en esta dirección” y “recibido por: sello de portería” (folio 38).
3. Documento remitido por la empresa ENVIAMOS S.A. con numero de guía 230342102 del 08 de octubre de 2019, correspondiente a “CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL” el cual contiene los datos del proceso y la dirección de notificación: CALLE 20 # 31-23 DECIMOCUARTO PISO, BARRIO SAN ALONSO EDIFICIO VIAGGIO CONDOMINIO APARTAMENTO 1404. (folio 40)
4. Prueba de entrega identificada como “orden de producción 366593” en la que obra como destinatario el señor JUAN PABLO MANTILLA, enviado a la dirección CALLE 19 # 32-23 de fecha 8 de octubre de 2019 (folio 45)
5. Certificación de entrega del 10 de octubre de 2019, enviado a la CALLE 19 # 32-23, en donde se realizó la observación: “la persona a notificar no reside o labora en esta dirección” (folio 46).
6. Documento remitido por la empresa ENVIAMOS S.A. con numero de guía 230342117 del 08 de octubre de 2019 correspondiente a “CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL” el cual contiene los datos del proceso y la dirección de notificación: CALLE 19 # 32-23 (folio 47)
7. Prueba de entrega número 1010000007913 enviado a la dirección CALLE 20 # 31-23 DECIMOCUARTO PISO, BARRIO SAN ALONSO EDIFICIO VIAGGIO CONDOMINIO APARTAMENTO 1404 de fecha 26 de octubre de 2019 (folio 62).
8. Certificación de entrega del 26 de octubre de 2019, enviado a CALLE 20 # 31-23 DECIMOCUARTO PISO, BARRIO SAN ALONSO EDIFICIO VIAGGIO CONDOMINIO APARTAMENTO 1404, en la que se realizó la observación: “gestión realizada: la persona a notificar sí reside o labora en esta dirección (entregado)” (folio 63)
9. Documento remitido por la empresa ENVIAMOS S.A. con numero de guía 1010000007913 del 25 de octubre de 2019, correspondiente a “NOTIFICACIÓN POR AVISO” el cual contiene los datos del proceso y la dirección de notificación: CALLE 20 # 31-23 DECIMOCUARTO PISO, BARRIO SAN ALONSO EDIFICIO VIAGGIO CONDOMINIO APARTAMENTO 1404 (folio 65).

RAD: 2019-00282-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: ZULMA KATHERINE MARTÍNEZ RUIZ Y JUAN PABLO MANTILLA
PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante, los cuales dan cuenta de las diligencias de notificación personal y por aviso, es claro que la dirección de notificación corresponde a la indicada en el acápite de notificaciones en el escrito de la demanda, referenciada como “*CALLE 20 No. 31-23 DECIMOCUARTO PISO, BARRIO SAN ALONSO EDIFICIO VIAGGIO CONDOMINIO APARTAMENTO 1404 DE BUCARAMANGA (Dirección de Residencia)*”; por otra parte, los documentos enviados por la parte demandante cuentan con certificación de entrega de la empresa ENVIAMOS S.A. en la que se realizan las observaciones de : “*la persona a notificar sí reside o labora en esta dirección (entregado)*”, lo que permite determinar que las mismas se realizaron en debida forma y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

No sobra mencionar que el presente proceso versa sobre la restitución de tenencia de un inmueble, el cual fue identificado en la demanda como APARTAMENTO 1404 (URBANO) QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO VIAGGIO CONDOMINIO, PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE 20 NO. 31-23 DEL BARRIO SAN ALONSO e identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-365279; en tal sentido debe tenerse de presente lo establecido en el numeral segundo del artículo 384 del CGP según el cual “*para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considera como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado (...)*”.

En consecuencia, no le asiste razón al incidentante al alegar una nulidad por indebida notificación, cuando en el expediente se puede constatar que las notificaciones del demandado JUAN PABLO MANTILLA se realizaron de conformidad con lo estipulado en la norma, siendo efectivas dichas notificaciones, razón por la cual el Despacho procedió a dictar sentencia de primera instancia el día 10 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve,

NO DECRETAR la nulidad de la notificación realizada al demandado JUAN PABLO MANTILLA en el presente proceso verbal de restitución de tenencia, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **15 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **022**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario